

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN “AGRUPACIÓN DE ARTESANOS Y ALFAREROS EN GREDAS TRADICIONALES DE POMARE” CÓDIGO ML-00436-26, EN EL MARCO DEL CONCURSO PÚBLICO DENOMINADO “FONDO DE VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD (8% FNDP)”, FINANCIADO CON EL 8% DEL F.N.D.R. AÑO 2026, GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO Y, MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°862, DE 18 DE JUNIO DE 2026, SEGÚN INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 1058

SANTIAGO, 23-07-2026

VISTOS:

La Resolución Exenta N°951 de fecha 06 de julio de 2026, que delega facultades en la jefatura de la División de Desarrollo Social y Humano; las facultades que conceden las letras h) y ñ) del artículo 24 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y sus modificaciones; la Ley N° 21.796, de Presupuesto para el Sector Público para el año 2026; el Decreto Supremo N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Clasificación Presupuestaria; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo establecido en el artículo 9 del D.F. L N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Acuerdo N°02-2026, del Consejo Regional Metropolitano de Santiago, adoptado en Sesión Ordinaria N°19, celebrada el 14 de enero de 2026, la Resolución Exenta N°138, de 23 de enero de 2026, que Aprueba las Bases del Concurso y las Resoluciones Exentas N° 156, N°157, N°158, N°159 y N°160, todas de fecha 27 de enero de 2026, que aprueban las Bases del Concurso y Aprueba Bases Técnicas en los lineamientos de cultura, deporte, medio ambiente, seguridad ciudadana y actividades sociales de inclusión, de este Gobierno Regional; la Resolución Exenta N°862, de 18 de junio de 2026, de este Servicio; la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°138, de 23 de enero de 2026, de este Gobierno Regional, se aprobaron las **BASES DE CONCURSO PÚBLICO DENOMINADO “FONDO VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD (8% FNDP)”, FINANCIADO CON EL 8% F.N.D.R. AÑO 2026**”, las que fueron previamente

aprobadas en Sesión Ordinaria N°02, celebrada el día 14 de enero de 2026, con Acuerdo N°19 del Consejo Regional Metropolitano.

2. Que, mediante Resolución Exenta N°156, de 27 de enero de 2026, de este Gobierno Regional, se aprobaron las **BASES TÉCNICAS DEL FONDO “ACTIVIDADES SOCIALES DE INCLUSIÓN” DEL CONCURSO PÚBLICO “FONDO VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD (8% FNDR)”**, FINANCIADO CON EL 8% F.N.D.R. AÑO 2026 GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO.

3. Que, mediante Resolución Exenta N°157, de 27 de enero de 2026, de este Gobierno Regional, se aprobaron las **BASES TÉCNICAS DEL FONDO “ACTIVIDADES SEGURIDAD CIUDADANA” DEL CONCURSO PÚBLICO “FONDO VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD (8% FNDR)”**, FINANCIADO CON EL 8% F.N.D.R. AÑO 2026 GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO.

4. Que, mediante Resolución Exenta N°158, de 27 de enero de 2026, de este Gobierno Regional, se aprobaron las **BASES TÉCNICAS DEL FONDO “ACTIVIDADES PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE” DEL CONCURSO PÚBLICO “FONDO VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD (8% FNDR)”**, FINANCIADO CON EL 8% F.N.D.R. AÑO 2026 GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO.

5. Que, mediante Resolución Exenta N°159, de 27 de enero de 2026, de este Gobierno Regional, se aprobaron las **BASES TÉCNICAS DEL FONDO “ACTIVIDADES DEPORTIVAS” DEL CONCURSO PÚBLICO “FONDO VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD (8% FNDR)”**, FINANCIADO CON EL 8% F.N.D.R. AÑO 2026 GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO.

6. Que, mediante Resolución Exenta N°160, de 27 de enero de 2026, de este Gobierno Regional, se aprobaron las **BASES TÉCNICAS DEL FONDO “ACTIVIDADES CULTURALES” DEL CONCURSO PÚBLICO “FONDO VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD (8% FNDR)”**, FINANCIADO CON EL 8% F.N.D.R. AÑO 2026 GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO.

7. Que, mediante Resolución Exenta N°862, de 18 de junio de 2026, de este Servicio, se publicó el listado de iniciativas declaradas como “Preseleccionadas”, “Revisadas con Observaciones” y “No Admisibles”, en la Segunda Etapa, en el marco del Concurso Público denominado **“FONDO DE VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD (8% FNDR)”**.

8. Que, en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en los Resuelvo N° 8 y N° 9, de la Resolución Exenta N°862, de 18 de junio de 2026, las Iniciativas que fueron declaradas en dicho acto, como “No Admisibles”, no podían continuar con el proceso, sin perjuicio de que las Organizaciones respectivas, podían ejercer las acciones administrativas correspondientes, según lo indicado en las Bases del Concurso y, se estableció que, contra esa resolución, procederían todos los recursos que la Ley N° 19.880 establece.

9. Que, en virtud de aquello, entre los días 18 a 25 de junio, transcurrió el plazo para interponer el Recurso Administrativo de Reposición, establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado.

10. Que, mediante la Minuta N° 02, de 30 de junio de 2026, la División de Desarrollo Social y Humano de este Gobierno Regional, hizo llegar al Departamento Jurídico un total de 63 Recursos de Reposición, en contra de la Resolución Exenta N° 862, de 18 de junio de 2026, que declaró como “No Admisibles” dichas iniciativas.

11. Que, la Resolución Exenta N°138, de 23 de enero de 2026 establecen en las Bases del Concurso, en el Título VII. “De los Proyectos.”, que:

“Considera al momento de postular que aquellos documentos indicados como “(ESENCIAL)” en las presentes bases, deben ser subidos obligatoriamente en la plataforma. La no presentación de cualquiera de dichos documentos en la etapa inicial de postulación generará la declaración de “Inadmisibilidad” de la iniciativa, sin que sea procedente su incorporación, complementación o subsanación en etapas posteriores del proceso concursal.” (sic).

“Es responsabilidad de la entidad postulante que los documentos sean legibles y claros para ser correctamente evaluados. Esto incluye que, si subes una foto o un documento escaneado, este deberá poder ser de fácil visualización, y no encontrarse dañado. Se recomienda que una vez que haya cargado todos los documentos, descargue y revise la versión impresa de su postulación (PDF final).

La postulación se entenderá completada en su envío a través de la plataforma digital, por lo que deberás verificar antes del envío que tu postulación cumpla con lo requerido en las bases del concurso.”

Asimismo, el Título I. “Antecedentes del concurso” se establece que: “(*) La Organización o Institución postulante es la única responsable de que la información esté correctamente ingresada, incluyendo los datos de contacto, antecedentes de la persona jurídica, así como también, los antecedentes del representante legal, entre otros.”

12. Que, como se colige de lo anterior, los proyectos debían quedar declarados como “No Admisibles”, en la Segunda Etapa, en caso de que no presentaran en la Postulación (Primera Etapa), los documentos señalados como “(Esencial)” y es de responsabilidad del postulante que la postulación cumpla con los requisitos establecidos en las bases.

13. Que, la Segunda Etapa de “Revisión de Postulaciones y Entrega de Observaciones”, dispuesta en el calendario establecido en el Título VI. “Postulación al Concurso”, de la Resolución Exenta N°138, de 23 de enero de 2026, fue realizada por la Universidad Tecnológica Metropolitana, en el marco de la consultoría para la ejecución del **“APOYO TÉCNICO Y OPERATIVO EN LA IMPLEMENTACIÓN, EJECUCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL CONCURSO FONDO COMUNIDAD ACTIVA”**,

como colaboradora técnica del proceso, en concordancia con lo establecido en la Resolución Exenta N°417, de 23 de marzo de 2026, que Adjudica Concurso público y la Resolución Exenta N°592, de 20 de abril de 2026, que Aprueba Convenio de Prestación de Servicios entre el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago y la Universidad Tecnológica Metropolitana.

14. Que, por todo lo anterior, para constatar el mérito de las Reposiciones interpuestas, se concentró el análisis en una revisión de los antecedentes que constaban en la Plataforma de Pre-Inversión, para constatar si tenían o no, incorporados los documentos señalados como “(Esencial)”.

15. Que, el recurso mencionado en el Considerando 19, fue presentado dentro del plazo legal de 5 días hábiles.

16. Que, las Bases del Concurso, en el cuadro de la página 22, en el título VI. “Postulación al Concurso”, se señala que: *“En cada una de las etapas antes descritas, hasta la firma de Convenio de Transferencia inclusive, constataremos el cumplimiento de los requisitos de postulación. Si comprobamos algún incumplimiento en tu postulación, ésta quedará fuera, incluso antes de firmarse el convenio respectivo.”*

17. Que, de esta forma cabe acoger o rechazar los Recursos de Reposición, que se señalarán en la parte Resolutiva, presentados por las organizaciones respectivas.

18. Que, dentro de los recursos interpuestos, se encontraba el de la organización **“AGRUPACIÓN DE ARTESANOS Y ALFAREROS EN GREDAS TRADICIONALES DE POMAIÉ”** referido a la postulación del proyecto **“POMAIÉ LIMPIO II: HORNOS DE TIRO INVERTIDO PARA UN AIRE MÁS PURO”**, el cual, en lo pertinente y de manera resumida, se funda en que la entidad manifiesta que el Anexo N.º 4 fue efectivamente presentado en la postulación inicial, atribuyendo su falta a un error involuntario en la carga o revisión del expediente, y acompañando nuevamente la documentación. No obstante, es necesario considerar que el Anexo N.º 4 (Autorización del dueño o administrador del lugar) es calificado expresamente como un documento (ESENCIAL) en el Capítulo VI, numeral 1, letra h) de las bases. Al respecto, se constata que la recurrente omitió la presentación de este antecedente obligatorio al momento de postular, habiendo adjuntado en la plataforma, bajo la denominación de dicho anexo, documentos que corresponden únicamente a cotizaciones de materiales. Sumado a lo anterior, el referido Capítulo VI y el Capítulo II, numeral 4, prohíben explícitamente la incorporación de documentación esencial que no haya sido presentada oportunamente para subsanar motivos de inadmisibilidad. En consecuencia, al tratarse de una omisión de un antecedente esencial que no puede ser subsanada en esta etapa recursiva, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II, numeral 3, letra i) y el Capítulo VI de la **Resolución Exenta N.º 138 de 2026**.

RESUELVO:

1. **RECHÁCESE** el Recurso de

Reposición, del proyecto que a continuación se señala: **ML-00436-26**, lo anterior, en mérito de los fundamentos expuestos en el considerando décimo octavo de la presente resolución.

2. DÉJESE CONSTANCIA de que, en virtud de lo señalado en el Considerando N°14 de este Acto Administrativo, al haber comprobado los antecedentes de la iniciativa señalada en el Resuelvo anterior, mantiene el estado declarado de “**No Admisible**”.

3. DÉJESE CONSTANCIA que, por ser el Gobierno Regional un servicio descentralizado, no tiene cabida el Recurso Jerárquico, en concordancia con el inciso 4° del artículo 59 de la Ley 19.880, agotándose por la Reposición la vía administrativa. Sin perjuicio de las acciones legales y recursos que puedan interponer los interesados ante la Contraloría General de la República o, los Tribunales de Justicia que tengan competencia en la comuna de Santiago.

4. PUBLÍQUESE el presente Acto Administrativo, una vez que se encuentre totalmente tramitado, en la página web www.gobiernosantiago.cl.

5. NOTIFÍQUESE a los interesados la presente Resolución, una vez totalmente tramitada.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO

JOAQUIN WALKER MARTINEZ

CARGO : JEFE DIVISION DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

SERIE : 3577343069611999435



DEJUR/pcu

\$(DISTRIBUCION}

- Publicar en: www.gobiernosantiago.cl
- División Desarrollo Social y Humano
- Oficina de Partes
- Departamento Jurídico
- Instituciones Interesadas
- ceramicasrosaester@gmail.com

ID DOC 297757



DIVISIÓN DE PRESUPUESTO E INVERSIÓN REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO

FORMATOS E INFORMACIÓN ADICIONAL
CONDUCTOR DE ANTECEDENTES
PROYECTOS FONDO VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD 2024

I.- DATOS GENERALES

Nombre Proyecto Aprobado:	POMAIRE LIMPIO II: Hornos de tiro invertido para un aire más puro.
Institución Que Informa:	Agrupación de Artesanos y Alfareros en Greda Tradicional de Pomaire.
Código proyecto:	ML-00436-26 ✓
Nombre representante legal:	Rosa Ester Rojas González
Nombre encargado proyecto:	Rosa Ester Rojas González
Teléfonos contacto:	+56977877784
e-mail contacto:	ceramicasrosaester@gmail.com

II.- DOCUMENTOS INGRESADOS

Recurso de reposición	X
Anexo 1	X
Anexo 3	X
Cotizaciones	X
Certificado de inscripción	X
Certificado de residencia	X
Certificado de directorio	X
Certificado de vigencia	X
Estatutos	X

14- 293167 ²⁵ *on*

Rol único tributario	X
----------------------	---



Rosa Ester Rojas Gonzalez

Presidenta

Agrupación de Artesanos y Alfareros en Greda Tradicional de Pomaire

RECURSO DE REPOSICIÓN

Fondo Comunidad Activa – Gobierno Regional Metropolitano de Santiago

Santiago, 25 de Junio 2026

Señor(a)

Gobernador Regional Metropolitano de Santiago

Presente

De nuestra consideración:

Junto con saludar cordialmente, mediante la presente, y en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, me dirijo a usted para interponer **recurso de reposición** respecto a la evaluación del proyecto denominado **“POMAIRO LIMPIO II: HORNOS DE TIRO INVERTIDO PARA UN AIRE MAS PURO”**, postulado por la **AGRUPACIÓN DE ARTESANOS Y ALFAREROS EN GREDA TRADICIONAL DE POMAIRO**, comuna de **Melipilla**, en el marco del Fondo Comunidad Activa 2026.

En la observación emitida se señala lo siguiente:

“No se presentó la autorización del dueño o administrador del lugar donde se realizarán las actividades del proyecto, incluyendo inauguración y cierre.”

Al respecto, manifestamos que el **Anexo N°4 fue efectivamente presentado durante la postulación**. Este documento fue incluido correctamente en el archivo enviado mediante la plataforma habilitada por el Gobierno Regional. Por tanto, estimamos que la observación podría deberse a un **error involuntario en la revisión o carga del expediente**.

Dado que la documentación requerida fue entregada en tiempo y forma, **solicitamos se reconsidere la evaluación del proyecto**, teniendo a la vista los antecedentes correctamente presentados.

Asimismo, **acompañamos nuevamente en este acto los documentos solicitados**, con el fin de facilitar su revisión y asegurar que la información esté debidamente disponible.

Agradeciendo de antemano su atención y esperando una respuesta favorable, se despide atentamente,

Rosa Ester Rojas González

RUT: 10480013-0

Representante Legal

Agrupación de artesanos y alfareros en greda tradicional de Pomairo

Dirección: General Baquedano 488 Pomairo, Melipilla



GOBIERNO DE SANTIAGO

ANEXO 1

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

Por el presente instrumento yo: Rosa Ester Rojas González, RUT N° 10.480.013-0,
representante legal de: Asignación de Anteproyectos y Allocations, RUT N°: 65.641.840-0,
Asignación Municipal de Pomaire, domiciliada en: Roberto Barrio 422 Pomaire - Huelmo.

Vengo a declarar bajo fe de juramento, que el proyecto "Pomaire Limpio II", no se encuentra postulando y, no tiene financiamiento vigente de otros Fondos Concursables, con cargo a la Ley de Presupuestos o de Municipalidades.

Declaro, asimismo, que la Institución no tiene rendiciones pendientes con otros organismos del Estado ni con el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago.

Designo a don/doña: Rosa Ester Rojas González, RUT N° 10.480.013-0,
como encargado/a de la ejecución del proyecto.

Rosa Ester
Rojas González

Nombre y firma Representante Legal

en Pomaire - Huelmo, a 20 de Mayo del 2026.



GOBIERNO DE SANTIAGO

ANEXO 3

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DE NO PARENTESCO

Por el presente instrumento yo: Rosa Ester Rojas González, RUT N° 10.480.013-0
representante legal de: Asociación de Artesanos y Artesas, RUT N° 65.641.840-0
domiciliada en: Roberto Barrios 422 Pomaire - Huelipillo.

Vengo en declarar bajo juramento:

- No somos una institución privada con fines de lucro.
- En nuestra institución no hay integrantes que sean autoridades y/o directivos del Gobierno Regional y el Consejo Regional. De la misma forma en nuestra organización o Estatutos no figuran como integrante a cualquier título, personal del Gobierno Regional o del Consejo Regional, cualquiera sea su situación contractual, incluido personal a honorarios, y los que tengan la calidad de cónyuge, conviviente civil, o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad inclusive, o tengan hijo o hija en común, con los miembros del directorio o de los ejecutivos o administradores principales de una institución privada que forme parte de un proceso concursal.
- No existen personas, en nuestra organización, que cumplan labores en el servicio de consultoría del Programa de transferencia asistencia técnica para el presente concurso.
- Nuestra institución o representantes legales no adeudan fondos del Gobierno Regional, como causa de estar pendiente una devolución o reintegro de un convenio no ejecutado, total o parcialmente, o se le haya puesto término al convenio y se haya tenido que ejecutar la garantía, u otra causa imputable, o se encuentre un juicio de cobro actualmente pendiente.

Rosa Ester Rojas González
[Firma]
Firma y Firma Representante Legal

CHOCALAN

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

PASCUAL ATENAS Y CIA LTDA

RUT: 76.412.055-3

Av. Fernando Fuyeo 2468 Chocalan, Melipilla
Tel: 22 601 60 60- 22 631 20 20- 69047 91 91

COTIZACIÓN



Nº Cotiz: 418363
Fecha: 04/05/2026

+56 9 77877784

Señores: AGRUPACION DE ARTESANOS Y ALFAREROS EN GREDAS TRADICIONAL DE

Rut: 65.641.840-0 Gto: ARTESANIA EN GREDAS

Dirección: ROBERTO BRAVO 421 FONAIRE MELIPILLA

Comuna: MELIPILLA Teléfono: 969076630

Código	Cantidad	Descripción	Precio Unit	Precio CIVA	Total Neto
291505	6.500	LADRILLO FISCAL CAUQ. 5.5 CM	328	390	2,130,252
010271	4	SOLDADURA KRAFTER 3/32 1KG	3,361	4,000	13,445
996908	10	HOMBIGON H-30 SACO 25 K	3,824	4,550	38,235
702015	3	TERCIADO ESTRUCTURAL 15 MM 1.22 X 2.44 MT	20,084	23,900	60,252
603006	25	TAPA 1 X 4 DIMENSIONADA	1,185	1,410	29,622
903019	25	PERFIL ANGULO DOBLADO 40 X 40 X 2M X 6 MTS	7,773	9,250	194,328
061122	1	TORNILLO VOLC ZN. 6 X 2 CRS CJ 500 UN	7,689	9,150	7,689

VALIDO POR 15 DIA

NETO 2,473,8
IVA 470,6
Dando:
Total: \$ 2,943,8

BAJO LA FIRMADA DEL CLIENTE

CHOCALAN PASCUAL ATENAS Y CIA LTDA

2026 05 04 10:00:00

Por: _____

Firma del Cliente y sello de Chocalan

Certificado de inscripción

Registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos

El presente certificado acredita que la institución AGRUPACION DE ARTESANOS Y ALFAREROS EN GREDA TRADICIOPOMAI, RUT 65.641.840-0, se ha inscrito en el Registro de Colaboradores del Estado y Municipalidades, con fecha 30/10/2006, como persona jurídica receptora de fondos públicos, dando así cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley 19862.

La inscripción en este registro electrónico no sustituye la obligación de la persona jurídica de presentar los antecedentes de respaldo de la información (originales) en los registros institucionales de quienes le transfieren fondos al momento de realizar las transferencias.

Datos

Nombre del representante legal	PASCUAL GOMEZ GARCÍA
---------------------------------------	----------------------

RUT del representante legal	8.150.866-6
------------------------------------	-------------

Nombre de la institución	AGRUPACION DE ARTESANOS Y ALFAREROS EN GREDA TRADICIOPOMAI
---------------------------------	--

RUT de la institución	65.641.840-0
------------------------------	--------------

Fecha de emisión del certificado	07/05/2026
---	------------

Junta de Vecinos
Villa La Cruz Pomaire
Personalidad Jurídica N° 1561
Pomaire

CERTIFICADO DE RESIDENCIA

La Junta de Vecinos "Villa La Cruz Pomaire", personalidad jurídica N° 1561, inscrita en el Registro de la Corporación Municipal de Melipilla, certifica que
Don/Doña Nora Ester Rojas González
Cédula Nacional de Identidad N° 10.430.013-9 reside actualmente en
General Baquedano N° 448 Pomaire,
perteneciente a la Comuna de Melipilla.

Se extiende el presente certificado a petición del interesado (a)
para efectos de acreditar domicilio y ser presentado en:

Tramites Personales

La validez del certificado es de 30 días a contar de la fecha de su emisión.


Presidente
Junta de Vecinos
"Villa La Cruz Pomaire"

Junta de Vecinos
Villa la Cruz de Pomaire
Pers. Jurídica N° 1561
Rut: 65.039.908-0

Melipilla, 7. de5..... de 20.26

COTIZACIÓN FERRETERIA LA PALOMA

NOMBRE: AGRUPACION ARTESANOS Y
ALFAREROS EN GREDA

RUT: 65.641.840-0

DIRECCION:

FERRETERIA LA
PALOMA
14.007.053-K

PRODUCTO	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
Soldadura	4	\$4.800	\$19.200
Saco mortero	10	\$3.800	\$38.000
Terciado estructural 8mm	3	\$19.900	\$59.700
tabla tapa 1x4	25	\$1.900	\$47.500
angulo doblado 40x40x2	25	\$19.500	\$487.500
caja tornillo 2"	5	\$3.000	\$15.000
		TOTAL	\$663.900

Fecha: 20/05/2018
Cotización válida por 7 días
precio no incluye



PASCUAL ATENAS Y CIA LTDA

RUT: 78.412.055-8

Av. Fernando Fueno 2480 Chocalan, Melipilla
Tel: 22 601 50 50- 22 631 20 20- 89047 91 91

COTIZACIÓN



Nº Cotiz: 418363
Fecha: 04/05/2026

+56 9 77877784

Señores: AGRUPACION DE ARTESANOS Y ALFAREROS EN GREDAS TRADICIONAL DE

Rut: 65.841.840-0 Giro: ARTESANIA EN GREDAS

Dirección: ROBERTO BRAVO 421 PONAIRE MELIPILLA

Comuna: MELIPILLA Telefono: 899075630

Código	Cantidad	Descripción	Precio Neto	Precio IVA	Total Neto
291505	6,500	LADRILLO FISCAL CAUQ. 5.5 CM	328	390	2,130,252
010271	4	SOLDADURA KRAFTER 3/32 1KG	3,361	4,000	13,445
998808	10	NORMGON H-30 SACO 25 K	3,824	4,550	38,235
702015	3	TERCADO ESTRUCTURAL 15 MM 1.22 X 2.44 MT	20,084	23,900	60,252
803008	25	TAPA 1 X 4 DIMENSIONADA	1,185	1,410	29,622
903019	25	PERFIL ANGULO DOBLADO 40 X 40 X 2M X 6 MTS	7,773	9,250	194,328
081122	1	TORNILLO VOLC ZN. 6 X 2 CRS CJ 500 UN	7,689	9,150	7,689

VALIDO POR 10 DIAS

NETO	2,473,8
IVA	470,0
Dcto:	
Total: \$	2,943,8

CHOCALAN MATERIALES DE CONSTRUCCION

CHOCALAN MATERIALES DE CONSTRUCCION

CHOCALAN

CHOCALAN MATERIALES DE CONSTRUCCION



REPUBLICA DE CHILE



500695370931

**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 07-05-2026

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°57652 con fecha 27-05-1997.
NOMBRE PJ : AGRUPACION DE ARTESANOS Y ALFAREROS EN GREDA
TRADICIONAL DE POMAI
DOMICILIO : ROBERTO BRAVO 3-A POMAI
MELIPILLA
REGION METROPOLITANA
NATURALEZA : ORGANIZACIÓN FUNCIONAL
FECHA CONCESIÓN PJ : 27-05-1997
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 13-10-2025
DURACIÓN DIRECTIVA : 3 AÑOS

CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	ROSA ESTER ROJAS GONZALEZ	10.480.013-0
SECRETARIO	ALICIA DE LAS MERCEDES LARA MORA	12.411.678-3
TESORERO	MARIA SOLANGE CESPEDES AYALA	11.696.921-1
1er DIRECTOR	PASCUAL DEL CARMEN GOMEZ GARCIA	8.150.866-6
2do DIRECTOR	ELIZABETH CAROLINA GONZALEZ GUERRERO	13.560.146-2
3er DIRECTOR	CARMEN GLORIA ROJAS ENCINA	9.289.805-9

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 13-10-2025 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 7 Mayo 2026, 22:34.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE

FOLIO : 500695371162

Código Verificación:
65c7a908e8b9



500695371162

**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 07-05-2026

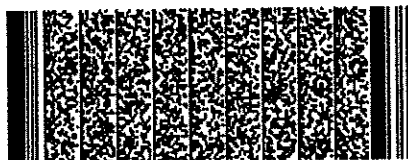
DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°57652 con fecha 27-05-1997.
NOMBRE PJ : AGRUPACION DE ARTESANOS Y ALFAREROS EN GREDA
TRADICIONAL DE POMAI
DOMICILIO : ROBERTO BRAVO 3-A POMAI
MELIPILLA
REGION METROPOLITANA
NATURALEZA : ORGANIZACIÓN FUNCIONAL
FECHA CONCESIÓN PJ : 27-05-1997
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 7 Mayo 2026, 22:36.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.

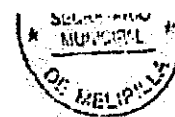


Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

Secretaría
10-04-2014
Aprobada



ESTATUTOS

ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL

TITULO I DENOMINACION Y DOMICILIO

ART.1 Constituyese una Organización Comunitaria de carácter funcional de duración indefinida y de número ilimitado de miembros, la cual se registrará por las normas de la Ley N° 19.418, y sus modificaciones posteriores, que se denominará Asociación de Artesanos y Alfareros en Estado Tradicional de Poniente.

ART.2 Para todos los efectos legales, el domicilio particular de la Organización será Manuel Rodríguez N° 320.

TITULO II OBJETIVOS Y FUNCIONES

ART.3 Serán objetivos de la organización, los siguientes:

- a) Desarrollar entre sus afiliados, la práctica y fomento del deporte y la cultura física en general, proyectándola a la comunidad.
 - b) Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus afiliados en acciones tendientes a la formación y superación personal de ellos, en los aspectos físicos, intelectual, artística, social y técnicos.
 - c) Promover el sentido de la comunidad y solidaridad entre sus miembros, a través de la convivencia y de la realización de acciones comunes.
 - d) Preservar y Trabajar por el rescate de nuestras tradiciones, especialmente la Gaceta.
 - e) Trabajar en conjunto con las autoridades de la comuna para preservar la forma tradicional de forjar.
- Para el cumplimiento de tales fines puede:

- 1) Vincularse con las demás organizaciones comunitarias de la unidad vecinal, a fin de colaborar en la realización de planes de desarrollo vecinal;
- 2) Participar en la formación de la respectiva organización comunal de su especie;
- 3) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que requieran para el mejor cumplimiento de sus fines.

ART.4 La organización no podrá perseguir fines de lucro y deberá respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista.

ART.5 La organización gozará de personalidad jurídica por el solo hecho de constituirse conforme a la Ley N° 19.418 y sus modificaciones posteriores, y depositar sus Estatutos en Secretaría Municipal.

TITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ART.6 Serán socios de la Organización, las personas naturales, de ambos sexos que tengan a lo menos 15 años de edad y que tengan domicilio en la comuna de Melipilla Localidad de Poniente.

Las personas que deseen incorporarse a la Institución deberán inscribirse en el Registro de Socios correspondiente.

Serán socios las personas que desarrollen el oficio de artesano o alfarero en estado de Poniente



- ART.7** La calidad de socios se adquiere:
- Por suscripción voluntaria y personal del Acta de Constitución.
 - Por inscripción en el respectivo Registro de Socios, previa aprobación de la solicitud de ingreso.
- ART.8** La Organización deberá llevar un registro público de todos sus afiliados, con los siguientes datos, a lo menos:
- Número de Registro y fecha de ingreso.
 - Nombre completo del socio
 - Número de cédula de identidad,
 - Domicilio en la comuna de Melipilla *comunidad de Pomaire*
 - Firma o impresión digital (si no sabe escribir).
- ART.9** Una copia actualizada de este Registro deberá ser entregada al Secretario Municipal en el mes de Marzo de cada año, y cada seis meses deberá remitirse certificación de las nuevas incorporaciones, retiros de dicho Registro de Socios.
- ART.10** La persona que desee ingresar a la Organización deberá presentar una solicitud de Ingreso, dirigida al Directorio, ésta deberá pronunciarse sobre el ingreso a la fecha de presentación o en la primera sesión siguiente.
La inscripción en el Registro de Socios se entenderá hecha el mismo día de la aceptación de la solicitud por el Directorio o por la firma del listado de los asistentes de la Asamblea constitutiva de la organización.
- ART.11** Serán causales de rechazo de la solicitud de ingreso:
- Tener menos de 15 años de edad.
 - No tener domicilio en la comuna de Melipilla. *Pueblo Pomaire.*
- ART.12** Los miembros de la Organización tendrán los siguientes derechos:
- Participar en las asambleas que se realicen, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable.
 - Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la Organización.
 - Presentar cualquier iniciativa o proposición de estudio al Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los socios, a lo menos, el Directorio, deberá someterla a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo.
 - Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y al Registro de Socios.
 - Proponer censura a cualquiera de los miembros del Directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra d) del Art.45° de este estatuto.
- ART.13** Los miembros de la Organización tendrán las siguientes obligaciones:
- Pagar puntualmente sus cuotas sociales, cumplir con las demás obligaciones contraídas con la Institución.
 - Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley N° 19.418 y a los presentes estatutos.
 - Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se le encomienden.
 - Asistir a las Asambleas que se cite.
 - Cumplir las demás obligaciones que establece la Ley N° 19.418 y sus modificaciones posteriores, para las organizaciones comunitarias funcionales.
- ART.14** La calidad de afiliado a la Organización terminará por las siguientes causas:
- Por pérdida de alguna de las condiciones habilitantes para ser miembro de la Organización.
 - Por renuncia.

- c. Por exclusión, acordada en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de los socios presentes, fundada en la infracción grave de las normas de la Ley N° 19.418 y sus modificaciones posteriores, de los Estatutos o de sus obligaciones como miembro de la Organización. Quien fuera excluido por estas causales podrá ser readmitido después de un año. El acuerdo de exclusión será precedido de la investigación correspondiente.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la Asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

ART.15

Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos en la Organización:

- a) El atraso injustificado por más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la organización. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida todas sus obligaciones morosas.
- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 13° o incurrir en la causal de término de la calidad de socio señalada en el artículo 14°. En el caso de la letra a) del artículo 12°, la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas a las asambleas.
- c) Arrogarse la representación de la Organización o derechos que en ella no posea.
- d) Usar indebidamente bienes de la Organización.
- e) Comprometer los intereses y el prestigio de la Organización afirmando falsedades respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.

ART.16

Corresponderá al Directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión. Se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso y adoptar las medidas de suspensión.

ART.17

Acordada la suspensión, el afectado podrá apelar a la Asamblea General, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se notifique personalmente el acuerdo correspondiente. Para ratificar el acuerdo del Directorio o acoger la apelación, la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los socios presente.

ART.18

El ingreso a la Organización es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie puede ser obligado a pertenecer a ella no impedido a retirarse de la misma.

TITULO IV DE LAS ASAMBLEAS

ART.19

La Asamblea será el órgano resolutorio superior en la Organización, y estará constituido por la reunión en conjunto de sus afiliados. Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, las que deberán celebrarse con un quórum que en todo caso no podrá ser inferior a la cuarta parte del mínimo de constituyentes.

ART.20

La Asamblea General Ordinaria se celebrará, a lo menos, semestralmente en los meses de marzo y septiembre de cada año, y en ellas podrán tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Organización. En la Asamblea del mes de Marzo, se fijará la cuota ordinaria.

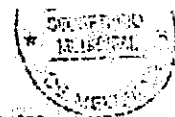
ART.21

La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Presidente y Secretario o por acuerdo del Directorio.

- 
- ART.22** Toda convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará con cinco días de anticipación, mediante la fijación de carteles en lugares visibles del sector. También podrá enviarse la citación por correo tradicional, electrónico o vía telefónica.
- ART.23** Los carteles a que se refiere el artículo anterior, deberán permanecer durante los cinco días anteriores hábiles a la Asamblea y deberán contener, a lo menos, el día, hora y lugar de celebración, las materias a tratar y tipo de Asamblea de que se trata.
- ART.24** Las Asambleas Generales Ordinarias se efectuarán con los socios que asistan, y los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley exija un quórum especial. Cada socio tendrá derecho a un voto, el cual será unipersonal e indelegable.
- ART.25** Las Asambleas Generales Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización o la Ley N° 19.418 y sus modificaciones posteriores así lo establezcan, y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias específicamente señaladas en la convocatoria.
- ART.26** Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:
- a) La reforma de los Estatutos.
 - b) Las adquisiciones, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Organización.
 - c) La determinación de las cuotas extraordinarias.
 - d) La exclusión o reintegración de uno o más socios, cuya determinación deberá hacerse en el cargo de dirigente por censura según lo dispuesto en la letra d), del artículo 45 de estos Estatutos.
 - e) La elección del primer directorio definitivo.
 - f) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral.
 - g) La disolución de la organización.
 - h) La incorporación a una organización comunal o el retiro de la misma.
- ART.27** De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales como Extraordinarias se dejará constancia en el libro de Actas, que deberá ser llevado por el Secretario de la Organización.
- ART.28** Cada Acta de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, deberá contener a lo menos:
- Día, hora y lugar de la Asamblea.
 - Nombre de quién presidió la sesión y el nombre de los directores presentes.
 - Número de asistentes.
 - Materias tratadas.
 - Un extracto de las deliberaciones y
 - Un resumen de los acuerdos adoptados.
- ART.29** El acta será firmada por el Presidente de la Organización, por el Secretario y por tres asambleístas que lo deseen.

TITULO V DEL DIRECTORIO

- ART.30** El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración de la organización, en conformidad a la Ley N° 19.418, sus modificaciones y al presente Estatuto.
- ART. 31** El Directorio estará compuesto por a lo menos TRES miembros titulares, que serán elegidos por los socios en una votación directa, secreta e informada.



En el mismo acto se elegirán igual número de miembros suplentes, que reemplazarán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones. Los suplentes entrarán a ocupar el o los cargos que el directorio acuerde.

ART. 32

Si en la elección, dos o más candidatos obtuviesen igualdad de votos, se definirá el empate por la antigüedad como afiliado en la organización y de mantenerse, se procederá a un sorteo entre ellos

ART. 33

Para ser elegido Director, se deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener dieciocho años de edad, a lo menos;
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, al momento de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero a vecindado por más de tres años en el país;
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva; y
- e) No ser miembro de la Comisión electoral de la organización.
- f) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezca la Constitución o las leyes.
- g) No podrán ser parte del directorio de organizaciones comunitarias territoriales y funcionales los alcaldes, los concejales y los funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa en la respectiva municipalidad, mientras dure su mandato.

Podrán postularse como candidatos todos los afiliados que reúnan los requisitos mencionados. En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto.

ART. 34

El Directorio durará TRES años en sus funciones, pudiendo sus integrantes ser reelegidos para el período siguiente por una sola vez.
Una vez concluido el período y no habiéndose llamado a elección, cualquier socio podrá llamar a asamblea, donde se elegirá la Comisión Electoral, quien queda a cargo del proceso electoral.

ART. 35

Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato deberá renovarse íntegramente el Directorio, plazo dentro del cual deberá efectuarse el proceso de elección interna señalado en el artículo 31° de estos Estatutos.

ART. 36

Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario, Tesorero, y Directores, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio considerando la cantidad de integrantes que se haya definido para integrarlo.

ART. 37

El nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquél le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado la directiva saliente. De esta reunión se levantará un Acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

Constituido el nuevo Directorio, éstos durarán en el desempeño de sus cargos todo el período que les corresponda como Directores. La constitución deberá verificarse con la concurrencia de, a lo menos, la mayoría de los Directores. Si habiendo expirado el plazo estipulado para la constitución del nuevo Directorio, éste no se hubiere constituido, la Asamblea General podrá proceder a hacerlo en la forma que ella lo determine.

ART. 38

El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros en ejercicio y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes.

ART. 39

El día del quince de mayo de cada año los miembros del Comité de Control en el caso de la Asistencia Social de la Provincia de Buenos Aires, deberán reunirse en el domicilio del Presidente del Comité de Control para el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley N° 19.418 y el presente Estatuto. El Presidente que no comparecerá a la reunión quedará sujeto a la sanción de falta. El Comité de Control no podrá ser disuelto antes de la fecha de su reunión anual. El Comité de Control no podrá ser disuelto antes de la fecha de su reunión anual. El Comité de Control no podrá ser disuelto antes de la fecha de su reunión anual.

ART. 40

El Comité de Control no podrá ser disuelto antes de la fecha de su reunión anual. El Comité de Control no podrá ser disuelto antes de la fecha de su reunión anual. El Comité de Control no podrá ser disuelto antes de la fecha de su reunión anual.

ART. 41

Se nombrará a los Directores de la Asistencia Social de la Provincia de Buenos Aires, por un período de 3 años, a contar desde la fecha de su elección. Los Directores que no comparecerán a la reunión quedará sujeto a la sanción de falta. El Comité de Control no podrá ser disuelto antes de la fecha de su reunión anual. El Comité de Control no podrá ser disuelto antes de la fecha de su reunión anual. El Comité de Control no podrá ser disuelto antes de la fecha de su reunión anual.

ART. 42

La lista en sus funciones de cada uno de los Directores que integran el Comité de Control, deberá presentarse a la Asamblea General de la Asistencia Social de la Provincia de Buenos Aires, en el mes de mayo de cada año. Los Directores que no comparecerán a la reunión quedará sujeto a la sanción de falta. El Comité de Control no podrá ser disuelto antes de la fecha de su reunión anual. El Comité de Control no podrá ser disuelto antes de la fecha de su reunión anual. El Comité de Control no podrá ser disuelto antes de la fecha de su reunión anual.

ART. 43

Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Solicitar al Presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a Asamblea General Extraordinaria.
- b) Proponer a la Asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos.
- c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea.
- d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la Asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.
- e) Representar a la organización en el caso en que expresamente lo exija la ley o estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 4° de la Ley N° 19.418.
- f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o estos Estatutos.
- g) Dirigir la organización y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades contenidas en ellos.
- h) Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la organización y de las diversas comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General.

ART. 44

Los miembros del directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiese afectarles.

ART. 45

Los directores cesan en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del período para el cual fueron elegidos.
- b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que este tome conocimiento de su letra.
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los Estatutos.
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto.
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado de la Organización, y
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.



Será motivo de censura, la transgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que la Ley N° 19.418 y sus modificaciones posteriores les impone, como asimismo de los derechos establecidos en el artículo 12° de los presentes Estatutos.

TITULO VI

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES

ART.46

Son atribuciones y deberes del Presidente, entre otras:

- a) Citar al Directorio y a asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la organización según lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 4° de la Ley N° 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponde al directorio, conforme a lo señalado en la letra c) del artículo 23° de la citada ley.
- d) Rendir cuanta anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior.
- e) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- f) Administrar los bienes que conforman el patrimonio del Organización, siendo civilmente responsable hasta la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle;
- g) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades de la Organización;
- h) Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos de la Organización;
- i) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos internos de la Organización.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al directorio o a la asamblea, según lo exijan la ley o los estatutos.

ART. 47

Como administrador de los bienes de la organización, el presidente está facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la asamblea, los siguientes actos:

Abrir y cerrar cuenta de ahorro y cuentas corrientes en bancos comerciales u otras instituciones de crédito, y girar sobre ellas; endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques, depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos, girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés demás documentos mercantiles, estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y revocar y resciliar los contratos que celebre, exigir rendiciones de cuentas, aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de participación de las mismas, pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes, convenir y aceptar estimación de perjuicios, recibir correspondencia, giros y encomiendas postales, cobrar y percibir cuanto se adeudare a las Organización por cualquier razón o título, conferir mandatos, someter asuntos o juicios a la decisión de jueces, árbitros, nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios.

Para la realización o celebración de otros actos o contratos, será menester un acuerdo de la Asamblea General que los autorice.

ART.48**Son atribuciones y deberes del Secretario:**

- a) Llevar los libros de Actas del Directorio y de las Asambleas Generales y el Registro de Socios. Este registro debería contener, a lo menos, los datos señalados en el artículo 8° de los presentes Estatutos.
- b) Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones del Directorio, y confeccionar los carteles a que se refieren los artículos 22° y 23° de los presentes Estatutos.
- c) Recibir y despachar la correspondencia.
- d) Autorizar con la firma las Actas de las reuniones de directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se lo soliciten.
- e) Enviar al Secretario Municipal en el mes de Marzo de cada año, copia actualizada y autorizada del Registro de Socios y retiros del Registro de Socios.
- f) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomienden.

ART.49**Son atribuciones del Tesorero:**

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, Ordinarias y Extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes, al igual que los certificados de residencia que soliciten los socios.
- b) Llevar la contabilidad de la organización.
- c) Mantener al día la documentación financiera de la Organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás documentos y comprobantes de ingresos y egresos.
- d) Elaborar los estados de caja y darlos a conocer a los socios respecto a las entradas y gastos en la forma indicada en el inciso final del artículo 54° de los presentes Estatutos.
- e) Preparar un balance anual y someterlo a consideración de la Asamblea General.
- f) Mantener al día el inventario de los bienes de la organización; y
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomienden.

ART.50**Son atribuciones y deberes del Director:**

- a) Concurrir con su acuerdo a las materias que sean de conocimiento del Directorio;
- b) Colaborar con el Presidente, Secretario y Tesorero en el cumplimiento de sus funciones
- c) Atender a los socios en el planteamiento de sus inquietudes y problemas que sean de interés de la organización; y
- d) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomienden.

**TITULO VII
DEL PATRIMONIO****ART.51****El patrimonio de la organización estará integrado por:**

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea.
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieran.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquieran a cualquier título.
- d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad, que posea.
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- f) Las subvenciones, aportes fiscales o municipales que se otorguen.
- g) Las multas cobradas a sus socios en conformidad con los Estatutos.
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ART.52

Los fondos de la Organización deberán mantenerse en un banco o institución financiera legalmente reconocida y a nombre de la organización. No podrá mantenerse en caja o en dinero efectivo, una suma mayor a dos Unidades Tributarias Mensuales.

ART.53

El directorio deberá confeccionar anualmente un balance y someterlo a la aprobación de la Asamblea, el incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el directorio de la organización. La revisión e informe a la Asamblea General sobre el balance, le corresponderá a la comisión Fiscalizadora de Finanzas, que estará compuesta por 3 miembros. El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de caja, que se informarán cada seis meses en las asambleas generales.

ART.54

El presidente podrá girar sobre los fondos depositados, pudiendo hacerlo el tesorero cuando así lo acuerde el directorio. En el acta correspondiente, se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objetivo del gasto.

ART.55

Los cargos de Directores de la organización y miembros de la Comisión de Finanzas y Electorales, son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración.

ART.56

Será incompatible el cargo de los miembros de la Comisión Electoral con el de los miembros del Directorio. No obstante lo establecido en el artículo anterior, el director podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstancialmente del empleo de los fondos al Directorio.

ART.57

En caso de disolución, el patrimonio de la organización se colocará a los fines que determinen los presentes Estatutos. En ningún caso, los bienes de la organización disuelta podrán pasar a dominio de alguno de los socios.

TITULO VIII DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ART.58

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas, compuesta por TRES socios, tendrá como objetivo revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el balance, inventario y contabilidad de la Organización. Para ello, el presidente y el tesorero estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo. La comisión Fiscalizadora de Finanzas, podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y de su inversión. La Comisión Fiscalizadora de Finanzas no podrá objetar decisiones de la Organización del directorio de la Asamblea General.

ART.59

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros nombrados por la asamblea General y durará un año en sus funciones. Se aplicará a los miembros de esta comisión, lo dispuesto en los artículos 42° y 45° de los presentes estatutos.

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas procederá a asignar de entre sus miembros a un presidente y un secretario.

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

ART.60

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas podrá dar su opinión sobre el balance señalado en el artículo 53° e informar a los socios en cualquiera Asamblea General sobre la situación financiera de la organización.

ART.61

Los socios se impondrán del movimiento de los fondos a través de los informes periódicos que la Comisión fiscalizadora de Finanzas entregara a conocimiento de la Asamblea General. Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a la Asamblea General. La Comisión Fiscalizadora estará obligada a poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier hecho o circunstancia que lesione los intereses patrimoniales del Organización.

TITULO IX COMISION ELECTORAL

ART.62

La Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas. La Comisión Electoral estará conformada por CINCO miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la organización, salvo que se trate de la constitución de la primera. Y no podrán formar parte del actual Directorio ni ser candidatos a igual cargo. Dicha Comisión se elegirá en Asamblea.

ART.63

La Comisión Electoral deberá constituirse y desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

ART.64

Corresponde a esta Comisión, velar por la organización y dirección de las elecciones internas, por el desarrollo de los procesos electorales y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta Comisión le corresponderá organizar además, la calificación de las elecciones de la organización. De tal calificación se podrá reclamar al Tribunal Electoral Regional, conforme a lo establecido en el artículo 25° de la Ley N° 19.418.

ART.65

Se aplicará a los miembros de la Comisión Electoral lo dispuesto en los presentes Estatutos en los artículos 42° y 45°.

TITULO X DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ART.66

Para el ejercicio de las funciones y atribuciones propias y las demás que señalan estos Estatutos u otras normas legales, la Organización elaborará programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cada periodo anual.

En asamblea General Extraordinaria, celebrada en el mes de Marzo, se aprobará el Plan Anual de actividades a que se refiere la letra 1) del art.9° de la Ley N° 19.418.

ART.67

El plan anual de actividades contemplará las siguientes actividades:

- a) Programa de actividades
- b) Proyectos específicos de ejecución
- c) Presupuestos de ingresos y gastos

ART.68

Los documentos a que se refiere el artículo precedente, deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de los socios presentes:

ART. 69

Los miembros de la organización, podrán presentar al Directorio, en la forma y plazos establecidos los proyectos y programas que estimen necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines.

**TITULO XI
DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS**

- ART.70** La modificación de los Estatutos se aprobará en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios presentes. Las modificaciones acordadas deberán someterse a la aprobación de la Municipalidad y regirán una vez aprobados en conformidad a lo establecido en la Ley N° 19.418.

**TITULO XII
DISOLUCION DE LA ORGANIZACIÓN**

- ART.71** La organización podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptando por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.
- ART.72** Se disolverá además, por las causales establecidas en el artículo 34° de la Ley N° 19.418. La disolución será declarada mediante Decreto Alcaldicio fundado, notificado al presidente de la Organización, personalmente o por carta certificada.
- ART.73** Acordada la disolución, los bienes de la Organización pasarán a dominio de la l. Municipalidad de Melipilla u otra institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica y cuyo objetivo sea el desarrollo comunitario en cualquiera de sus formas.

**TITULO XIII
INCORPORACION A LA UNION COMUNAL DE ORGANIZACIONES
COMUNITARIAS FUNCIONALES**

- ART.74** Un veinte por ciento, a lo menos, de las organizaciones comunitarias funcionales de la misma naturaleza, existentes en cada comuna o agrupación de comunas, podrá constituir una unión comunal de ese carácter. Corresponderá al presidente de cada unión comunal su representación judicial y extrajudicial. La incorporación de la Organización, a una Unión Comunal de organizaciones Comunitarias o de rango, deberá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros.
- ART.75** En lo referente a la representación de la organización en esa organización, deberá atenderse a lo que dispongan los propios Estatutos de la Unión Comunal.
- ART.76** La desafiliación de la organización deberá igualmente ser debatida en una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta fundada del Directorio y aprobada con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros. La desafiliación, en todo caso, sólo podrá realizarse previo pago de las eventuales obligaciones pecuniarias de la organización con la Unión Comunal.
- ART.77** Las uniones comunales de juntas de vecinos y las uniones comunales de organizaciones comunitarias funcionales podrán agruparse en federaciones y confederaciones de carácter provincial, regional o nacional. Un reglamento establecerá el funcionamiento de este tipo de asociaciones, garantizando la debida autonomía en sus distintos niveles de funcionamiento. Las uniones comunales podrán constituir federaciones que las agrupen a nivel provincial o regional.

Servicio de
Impuestos
Internos

NOMBRE, O RAZÓN SOCIAL
AGRUPACION DE ARTESANOS Y ALFAREROS EN GREDA
TRADICIONAL DE POMAIRE

GLOSA DE ACTIVIDAD ECONOMICA
AGRUPACION DE ARTESANOS

DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)
ROBERTO BRAVO 421 POMAIRE MELIPILLA

RUT
65641840-0

Verifique esta cédula en **sii.cl**

N° SERIE 202608103527

FECHA EMISIÓN 08/01/2026

RUT USUARIO 10480013-0
CÉDULA

USUARIO ROSA ESTER ROJAS GONZALEZ
CÉDULA

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente, Art. 23 N° 1 D.L. 825 Ley de IVA.